

385R0186

Nº L 21/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

25. 1. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 186/85 DE LA COMISIÓN

de 24 de enero de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1303/83 por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de fijación anticipada en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 988/84 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1303/83 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1701/84 ⁽⁴⁾, somete al régimen de certificados de importación las importaciones de champiñones en salmuera de la subpartida 07.03 E del arancel aduanero común y de champiñones en vinagre de la subpartida 20.01 C del

arancel aduanero común, si bien las importaciones de champiñones cultivados en salmuera y de champiñones cultivados en vinagre sujetas a medidas de salvaguardia de importación durante el período de aplicación de dichas medidas;

Considerando que dichas medidas de salvaguardia han sido derogadas; que, para poder seguir de forma especial la evolución de sus importaciones, es conveniente prever la expedición de certificados de importación diferentes para los champiñones cultivados en salmuera, los champiñones en salmuera distintos de los cultivados, los champiñones cultivados en vinagre y los champiñones en vinagre distintos de los cultivados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añaden al cuadro del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1303/83 los productos siguientes:

«Partida del arancel aduanero común»	Código Nimex	Designación de la mercancía
ex 07.03 E	ex 07.03-61	Champiñones cultivados, en salmuera o presentados en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparados para su consumo inmediato
ex 07.03 E	ex 07.03-61	Champiñones, distintos de los cultivados, en salmuera o presentados en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparados para su consumo inmediato
ex 20.01 C	ex 20.01-30	Champiñones, cultivados, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético
ex 20.01 C	ex 20.01-30	Champiñones, distintos de los cultivados, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 1985.

⁽¹⁾ DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 103 de 16. 4. 1984, p. 11.

⁽³⁾ DO nº L 138 de 27. 5. 1983, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 161 de 19. 6. 1984, p. 10.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Miembro de la Comisión
